

RECOMENDACIÓN No. 40/ 2016

Síntesis: Por acumulación de quejas, así como por indagatorias de la CEDH se emite esta recomendación sobre el funcionamiento del Sistema Colectivo de Transporte urbano de Pasajeros denominado VIVEBUS, en la cual también se agrega la queja de un dirigente por haber sido lesionado y detenido ilegalmente por la Policía Estatal cuando grababa una protesta de usuarios en agosto de 2013.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la seguridad jurídica de los usuarios del transporte VIVEBUS por parte de la Dirección de Transporte, así como violaciones a la libertad de expresión y libertad de tránsito, en la modalidad de detención ilegal del quejoso.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Gustavo Morales González, Director de Transporte en el Estado**, para que sean consideradas las deficiencias identificadas en el presente documento con el propósito de que se adopten las medidas pertinentes que permitan subsanar y atender las diversas problemáticas que aún prevalecen en el Sistema de Transporte Público en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDA.- A usted, **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad con motivo del actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

TERCERA.- Se giren instrucciones a quien corresponda para que en lo subsecuente, se rindan en tiempo y forma y con la documentación suficiente que apoye los informes que sean solicitados por esta Comisión.

EXPEDIENTE No. KG 391/13

OFICIO No. JLAG-501/2016

RECOMENDACIÓN No. 40/2016

VISITADOR PONENTE: Yuliana Ilem Rodríguez González

Chihuahua, Chih., a 02 de septiembre de 2016

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. GUSTAVO MORALES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE EN EL ESTADO

PRESENTES.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **KG 391/2013**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por "A" ¹, por posibles violaciones a sus derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno así como de la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

HECHOS

1. El 02 de septiembre de 2013, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, el escrito de queja firmado por A, en el que señaló lo siguiente:

... Como es de dominio público, mi actividad en la actualidad y en años anteriores, es la promoción y defensa de los derechos humanos en diferentes

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

causas injustas o luchas sociales, así como la manifestación y la expresión de las ideas, por lo que decidimos constituirnos en asociación civil (A.C.) en el mes abril de 2013, motivo por el cual, desde que se anunció que el nuevo sistema de transporte denominado "Vivebus" entraría en operaciones el día 25 de agosto de 2013, advertimos que iniciaría de una forma precipitada, que faltaba mucha información, como cambio de calles y avenidas, de un sentido a doble sentido y viceversa, la vuelta a la izquierda, rutas de camiones, señalamientos físicos del cambio de sentidos, así como violaciones a la Ley Federal del Consumidor, como lo es vender una tarjeta sin recibir una contra prestación a cambio, máquinas expendedoras que no dan cambio, nula información para la reposición de la misma, mala calidad de la fotografía de las credenciales preferenciales y/o para grupos vulnerables y si no fuera suficiente, la eliminación del efectivo para tomar el "Vivebus" en una clara práctica monopólica y de abuso, al dejar a los usuarios en la indefensión, y demás inconformidades que han sido de dominio público.

Ante tales dudas y ver por internet las manifestaciones de los choferes de los camiones anteriores, del día 23 de agosto del 2013, donde exigían liquidación y/o información de su situación laboral, ya que ha unos días de arrancar el "vive bus" no les habían dicho nada, donde cabe mencionar que hubo detenidos, golpes, disparos, uso excesivo de la fuerza pública, gases lacrimógenos, etc. Suponemos que por los hechos anteriores el gobierno del estado anuncia que sería gratis toda la semana para tomar el "vivebus", preguntándose la gente si también las alimentadoras sería gratis, desatándose una desinformación donde se informaba que no, después que sí, luego que no, quedando al fin que todo sería gratis.

Ya el día 25 de agosto del 2013, día en que inició operaciones el "Vivebus" como a las 11:30 am, con el fin de observar, documentar, comunicar, difundir cualquier posible violación a los derechos humanos como presidente de la asociación de derechos humanos y "ciber" prensa de la misma, caminé por la calle "B" y "C" de la colonia "D" al sur de la ciudad, en la cual advierte que anteriormente era de un solo sentido, cambiando en la actualidad a dos sentidos, pasando varias rutas de camiones anteriores, cuando antes lo hacía por la avenida "E", sin haberle

informado a los vecinos de los cambios, mucho menos se les informó a la población en general, acto seguido, caminé con rumbo a la avenida "E" observando que ya era de dos sentidos, cuando antes era de un solo sentido, sin información previa, enseguida visité las algunas estaciones de la misma avenida "E" de sur a norte, donde advertí que no había mucha gente, pero los "Vivebuses" si iban llenos, digamos nada exagerado, comentando que no eran horas de las llamadas horas pico, es decir, horas donde es utilizada por la mayor cantidad de gente al mismo tiempo, motivo por el cual estuve pendiente por el internet las siguientes horas del arranque del "Vivebus" del 25 de agosto del 2013.

Ese mismo día, como a las 2 pm, sale en varios medios electrónicos el primer choque del "Vivebus" en la "E" y calle "F", con 10 lesionados, y ya como a las 5:30 pm, reportan por la red social Facebook que gran cantidad de gente, como 600 pasajeros, esperando en las estaciones del "Vivebus" en la avenida "G", por la colonia Centro, por lo cual, ante tales hechos del día 23 de agosto y día del arranque, me programé para recorrer las calles, para observar, documentar, publicar todo lo relacionado del "Vivebus", el día 26 de agosto de 2013, por la mañana ...

Siendo el día 26 de agosto de 2013, como a las 8:30 am, en internet reportan manifestaciones por los usuarios del "Vivebus" en la terminal sur, motivo por cual busco en los medios electrónicos fotos o videos y efectivamente protestan los ciudadanos por falta de camiones, al seguir buscando más información, minutos más tarde, como 9:15 am, publican que han sido desalojados la manifestación ciudadana con uso de la fuerza pública, siendo la policía estatal y municipales...

Ante tales antecedentes de días anteriores y de posibles violaciones a los derechos humanos, siendo el día 26 de agosto de 2013, como a las 10:20 am aproximadamente, comencé a recorrer la avenida "E" a la altura de la calle "C" colonia "D", con rumbo al Centro, para ver cómo se veían las estaciones del "Vivebus" en cuanto al servicio y cantidad de gente, a lo cual no se observa a mucha gente, pero tampoco la frecuencia de camiones de sur a norte ni de norte

a sur, estando cerca de la avenida "H", advertí que varios camiones tomaban los carriles no confinados, e incorporándose al carril exclusivo metros más adelante, así como llegaban algunos por la avenida "H" para incorporarse por la avenida "E"...

... me dirigí por la "I" con rumbo a la estación de la "G", ya que un día anterior, en internet publicaron grandes filas para abordar el "Vivebus" por lo que al llegar a la "J" para poder cruzar, tiene uno que ver si venían autos o el semáforo en rojo, fue cuando en ese momento, como a las 10:50 am, observé que había mucha gente y unos camiones del "Vivebus" en la intersección de la "J", y "K", a lo cual me acerqué y empecé a observar, escuchar y documentar los hechos con fotos y videos por medio de mi celular, y en primera instancia tomé como 10 fotos de todo los ángulos y alrededores, procediendo a subirlas a la red social Facebook, después tomé un video de pocos minutos de los manifestantes que indicaban que eran usuarios del "Vivebus" y que ya tenían como una hora o más esperando y no pasaban los camiones y los que llegaban a pasar, iban muy llenos, y como nadie daba información o solución, no quedando otra opción de los ciudadanos que manifestarse para poder ser escuchados, a lo cual llegaron varios funcionarios que tomaban nota de la secretaria general, atención ciudadana, gobernación del estado, gobernación municipal, que tal parece, en vez de darle solución, agravaban más el descontento de los usuarios, llegando cada minuto más y más fuerzas policiacas, grupos especiales, tránsitos, ministeriales; cabe mencionar que llegaban con o sin uniforme, así como la gran mayoría de la fuerza pública, a simple vista se veía que traían sus armas de fuego, violando los protocolos referentes a las manifestaciones.

...por lo que fui a la tienda de la calle "L" como a las 11: 15 am, para comer algo, y ya cuando regresaba de la tienda, como a las 11:35 am, alcancé a escuchar como disparos, a lo cual al llegar a la manifestación de la "J" y "K", ya no había camiones y siendo pocos los manifestantes que estaban al centro de la intersección, y a su vez, siendo rodeados por las fuerzas públicas, por lo que seguí observando y documentando con fotos y video, como presidente de la

asociación de derechos humanos y ciber prensa de la misma, unos 10 minutos más tarde aproximadamente por la avenida "J", casi esquina con "K", me percaté que había mucho movimiento de oficiales y que estaban encima de una persona tirada en el suelo, en donde se veía como que lo estaban pateando, motivo por el cual, me acerqué para grabar los hechos, a lo cual, un agente que hacia valla, me arrebató el celular de la mano y lo tiró al piso, al querer levantar el celular, no me dejaron y me empujaron, al decirles que lo que quería era mi celular y volví a intentar levantarlo, me volvieron a empujar, fue cuando uno de los oficiales gritó y/o dio la orden que también me llevaran, acto seguido me rodearon, me jalaban por todos lados varios policías y alcanzaba a escuchar que me tiraran, por lo que no supe en que momento, ya estaba cayendo al piso con la rodilla izquierda y luego cayendo boca abajo y aplastado por los policías, y siendo pateado en la cara como 3 veces, y a la vez, escuchando entre gritos que me esposaran y apretaran lo más posible, acto seguido, me levantan del piso jalándome por los brazos, trasladándome en la caja de una pick up, a la Fiscalía del canal y calle 25, como a las 12 pm.

Ya en la Fiscalía, estando con otros 3 detenidos, me quitaron las esposas,... enseguida nos tomaron los datos generales, pasamos al registro de pertenencias ... de ahí nos pasaron a una celda pequeña, como de 2 x 3.5 metros, en donde los otros detenidos me preguntaban que si me habían pegado, diciéndoles que como 3 patadas, al momento de la detención, y que por lo apretado de las esposas, traía un moretón en la muñeca (izquierda), comentado los detenidos que se me veía muy feo el ojo, a lo cual yo desconocía como me veía ya que no había espejo...

Ya como a las 2 pm del mismo 26 de agosto del 2013, nos sacan y nos entregan las pertenencias en una bolsa de plástico de color como anaranjada y nos esposan en parejas y no suben todos amontonados en un vehículo cerrado, con poca ventilación, y con rumbo supuestamente a la comandancia sur... ya en las celdas nos dejaron las pertenencias y en las siguientes horas comenzó el maratón de dar, una y otra vez, los datos generales a los oficiales de la Fiscalía, Policía Estatal y policías de la comandancia ... nos hicieron firmar como 2 o 3 hojas sin leerlas por

tal motivo no doy por valido el contenido ya que no fue en presencia de mi abogado o juez competente así como nos tomaron fotos de frente ...

... Cabe mencionar que no tuvimos acceso a realizar ninguna llamada oficial en la comandancia sur, he de mencionar que después de varias (sic), si nos les leyeron una hoja de los derechos del detenido en la cual nos dijeron que pusiéramos nuestros datos y firmáramos; ... ya como a las 8:40 pm, nos avisan que nos van a trasladar revisándonos a través de las celdas y nos piden que les entreguemos nuestras pertenencias, que ellos las llevarían a la Fiscalía y ahí las registrarían nuevamente y nos entregarían nuestro comprobante, acto seguido, nos sacan de 2 en 2 y nos suben a un vehículo cerrado con poca visibilidad y ventilación y todos amontonados conduciendo a exceso de velocidad ... era la Fiscalía del canal y 25, ... más tarde nos sacaron preguntando el nombre de cada quien para que firmáramos una hoja, claro sin leerla ... que al parecer era la lo de la fianza y/o salida ... me entregan mis pertenencias y me abren la puerta que da para el canal Chuvíscar, como a las 12 am quedando en libertad bajo fianza con número de carpeta de investigación "N"...

2. Derivado de lo anterior, este organismo solicito a las autoridades involucradas, el informe respectivo, recibiendo la siguiente información:

Secretaría General de Gobierno

En el caso particular del Nuevo Sistema de Transporte Colectivo Urbano Integrado denominado VIVEBÚS, específicamente en su planeación, desarrollo y ejecución, se ha considerado prioritariamente, la mejoría en las condiciones y calidad de vida de los chihuahuenses, mediante la solución de problemas de tráfico y movilidad.

Ahora bien, según se advierte del escrito respectivo, el quejoso manifiesta una serie de inconformidades derivadas de la implementación del nuevo Sistema de Transporte Público denominado VIVEBÚS, argumentando primordialmente, ausencia de información respecto a los sentidos de calles, rutas de camiones, así

como violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en relación a la tarjeta electrónica para pago.

Cabe aclarar que los hechos vertidos y que manifiesta el quejoso acontecieron el 26 de agosto de 2013, relativos a diversas manifestaciones, fueron del dominio público; no así respecto de las particularidades que narra sucedieron en su persona, las cuales se desconocen, advirtiéndose que ninguna de ellas es atribuida al suscrito, en calidad de Secretario General de Gobierno, por lo que no existe planteamiento alguno que formular.

Respecto de los puntos concretos sobre los que se solicita información, se precisa que esta Dependencia Estatal, en ejercicio de las facultades previstas por el marco legal, concretamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, tiene a su cargo dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones de transporte, así como a través de la Dirección de Transporte, vigilar, controlar, autorizar y sancionar la prestación del servicio público de transporte, resultando de gran importancia brindar una mejor atención a los usuarios del mismo.

Por cuestiones de técnica, se procede a emitir el pronunciamiento en relación a los cambios de sentido de calles y al otorgamiento gratuito del servicio.

Es relevante hacer del conocimiento que previo al inicio de operaciones del VIVEBÚS, se implementó una campaña de sensibilización a la ciudadanía, mediante la difusión de videos, pláticas, spots, y publicidad en diversos periódicos tanto impresos como digitales; asimismo, tal información fue enviada vía electrónica a distintos correos electrónicos y publicada en la página oficial de Gobierno del Estado.

De igual forma, se llevó a cabo la distribución de folletos en diversos puntos de la ciudad, dando a conocer información básica del VIVEBÚS, destacando las nuevas rutas de camión, las disposiciones inherentes a la tarjeta de pago digital en estaciones y terminales; precisándose que en la totalidad de las estaciones y terminales, se encuentran mapas de las rutas, a fin de facilitar al usuario la ubicación de su destino. Al respecto, anexo al presente un ejemplar de este documento.

Cabe mencionar que los cuadernillos fueron entregados en ambas terminales y diversas estaciones y en las principales rutas alimentadoras, esto antes y durante las primeras semanas de operación del servicio, documentos que hoy en día siguen distribuyéndose en algunas estaciones.

Es preciso destacar que en el folleto informativo, también se precisó el monto de la tarifa de este nuevo sistema, misma que tiene su sustento en la emisión de Acuerdo del Consejo Consultivo de Transporte mediante el cual se aprueba el costo para la prestación de este servicio, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 68, del sábado 24 de agosto de 2013, consultable en el portal gubernamental del estado de Chihuahua, bajo el siguiente link: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/principal/canales/Adjuntos/cn4319cC28640/PO068_2013.pdf; versión digital que tiene calidad de oficial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, permitiéndome anexar copia simple de la impresión respectiva.

De la misma forma, se emitieron sendos comunicados de prensa y publicidad en general, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social con el apoyo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, de los cuales anexo al presente, los modelos respectivos, publicados en los meses de agosto y septiembre.

En los distintos medios ya señalados, se establecieron los horarios de operación, tanto de las rutas alimentadoras como de la troncal. Asimismo, se enlistaron la serie de requisitos a cubrir en la adquisición de las tarjetas electrónicas para las personas en general y en especial para aquellas que en virtud de lo que establece la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación son contempladas para adquirir un descuento en el uso del servicio.

A la par, se precisaron los tramos de carril compartido, vueltas a la izquierda permitidas y prohibidas, y cambios de sentido.

La determinación de otorgar en forma gratuita este servicio, obedeció a la voluntad del Gobierno del Estado, como apoyo a la ciudadanía para que tuviese una mayor oportunidad de adquirir la tarjeta de Pago Digital, debido a que la demanda era alta, y se buscaba alentar este servicio, sin perjudicar a quien no había realizado el trámite con antelación.

Este aspecto fue hecho del conocimiento de la ciudadanía en general, a través de sendos comunicados de prensa, y promocionales, adjuntando también ejemplos de lo precedente, indicándose que también se precisa el día de inicio del pago con tarjeta en todos los camiones.

En relación al pago, y con la finalidad de estar al día en el uso de nuevas tecnologías, se instauró la tarjeta electrónica, sin que con ello exista transgresión alguna a la Ley Federal de Protección al Consumidor, como lo aduce el quejoso, puesto que el marco legal faculta la incorporación de otros mecanismos de pago que no sean en efectivo.

Respecto a los tipos de sanciones a los choferes que no respetaran el carril indicado para el VIVEBÚS, cabe mencionar que mediante Acuerdo 065, publicado en el Periódico Oficial número 68, de fecha 24 de agosto de 2013, se reformaron diversos preceptos del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el propósito de hacer acorde sus disposiciones a las nuevas condiciones de circulación en materia de vialidad y tránsito, destacándose, entre otros aspectos, el inherente a la preferencia de paso de los autobuses que circulan sobre un carril exclusivo, la preferencia de circulación de ciclistas, así como el traslado y seguridad de los peatones, además de sus respectivas sanciones.

En ese sentido, adjunto copia simple del Acuerdo referido, encontrándose consultable en el link: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/principal/canales/Adjuntos/CN_14319CC_28640/PO068_2013.pdf, haciéndose especial énfasis en los artículos 4, 58, 59, 76, 87, 98, 140 y 202, este último que contiene el tabulador relativo al monto de sanciones expresada en veces de salario mínimo general vigente.

No es óbice a lo anterior precisar que conforme al Artículo Segundo Transitorio de este Acuerdo, se fijó un plazo de gracia de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del referido instrumento, a fin de que conductores, peatones y demás usuarios de la vía pública, adecúen su movilidad a las nuevas condiciones de circulación, término en el cual las autoridades de Vialidad y Tránsito, únicamente amonestarían a los ciudadanos que infrinjan las mismas;

concluido dicho plazo, se precisó que se aplicarían las diversas sanciones contempladas.

Por otra parte, se informa que a fin de determinar el número de camiones a utilizar para dar abasto a la población, se emprendieron una serie de estudios y análisis, que abarcaron un conjunto de elementos técnicos y operativos, tanto por el área de ingeniería de la Dirección de Transporte, como por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito, abarcando trazado de calles, dimensiones, afluencia vehicular, entre otros aspectos; estudios que se siguen elaborando con la finalidad de atender la demanda que el público usuario requiere y garantizar la libertad de tránsito.

De tal manera, que se realizó una intensiva reingeniería de las rutas, modificándose los trayectos habituales de las mismas de acuerdo a la necesidad de los usuarios, y en cada camión de rutas alimentadoras se encuentra marcado el sector o los sectores que abarquen, incluyendo modalidades directas e inversas.

Acorde a las necesidades, los estudios son una constante en esta labor, y factor determinante en las modificaciones que se requieran.

Anexo al presente, el respaldo magnético que contiene la delimitación de rutas convencionales, auxiliares, troncal, unidades por ruta y resumen general.

Con la operación del carril exclusivo confinado, las unidades trasladan diariamente a los usuarios del transporte desde diferentes puntos, los cuales desembocan en las terminales Sur y Norte de la ruta troncal a las estaciones intermodales, así como a determinadas estaciones estratégicamente ubicadas, de acuerdo al lugar donde confluyen los usuarios. Igualmente, se cuenta con 24 rutas alimentadores, 6 auxiliares y 26 convencionales.

Este proyecto fue debidamente planificado desde el año 2009, mediante el Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable de la Ciudad de Chihuahua, con el objeto de hacer eficiente la calidad del servicio a los usuarios y garantizar una mejora en el aspecto financiero de la operación del transporte público actual, en el que se implementaron un conjunto de acciones que permiten lograr estos objetivo y contemplan cambios en el actual sistema de transporte colectivo urbano de pasajeros. Este instrumento se encuentra disponible en el link:

Se ha velado por que el servicio público de transporte sea prestado en las mejores condiciones, brindando las facilidades que sean necesarias para la población usuaria; en ese sentido, y para la oportuna atención de los traslados en las rutas alimentadoras, se han abastecido de unidades provenientes de otros municipios, y se ha asesorado para la adquisición de nuevos camiones, habiéndose tenido diálogos con los concesionarios para analizar los casos concretos e incrementar el número de camiones dentro del nuevo sistema.

Respecto a las manifestaciones previas al inicio de operaciones de este Sistema, relativas a la situación laboral de diversos choferes, y a la operatividad, le comento que en todo momento han sido debidamente atendidos en el ámbito competencial de esta Dependencia Estatal, velando por el respeto a la difusión de opiniones, información e ideas, siempre y cuando dicha libertad sea ejercida dentro de las limitaciones previstas por nuestra Carta Magna.

En este contexto de entendimiento, se ratifica el compromiso en continuar en la búsqueda de la satisfacción de necesidades colectivas, mediante un sistema de transporte innovador, moderno, ecológico y eficiente.

Dirección de Transporte en el Estado

(...)

Por principio de orden, doy respuesta a los 7 puntos que se cuestiona en su atento Oficio:

1.- Con respecto al primer punto, le informo que desde antes de entrar en funciones el Nuevo Sistema de Transporte, (24 de agosto de 2013) se publicitó a través de los diferentes medios informativos del servicio sin cobro por tiempo temporal del transporte público colectivo urbano en la Ciudad de Chihuahua, sin haber especificado por cuánto tiempo, con motivo de la gran demanda para adquirir el público usuario y el no usuario la tarjeta prepago para utilizar al Sistema De Transporte Colectivo. Le acompaño algunas copias relativas de algunos medios informativos.

2.- *En relación al segundo punto de su cuestionamiento: Igualmente el cambio de circulación de algunas vialidades, se entera al público por medio de los diversos medios informativos (22 de agosto de 2013), tanto de la prensa escrita como de los medios electrónicos (La Opción; tiempo; El Diario), cambios que estuvieron a cargo de la Dirección de Vialidad y Tránsito. Le acompaño algunas copias de los avisos mencionados...*

3.- *Respecto al punto tres en que solicita la justificación del cuestionamiento, que estimo que se refiere a invadir el carril confinado exclusivo para los autobuses de la ruta troncal; hago del conocimiento de esa Comisión que a la fecha de esta respuesta, todavía no se están aplicando sanciones a los conductores, ya sean tanto de servicio público como particulares, que invaden o hacen uso indebido del carril confinado. Tales sanciones corresponderá aplicarlas por medio de la autoridad de vialidad y tránsito como por los Inspectores de Transporte.*

4.- *Sobre la cuestión del punto cuatro, igualmente se ha dado difusión oportuna a través de los medios informativos de los horarios del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros de la Ciudad de Chihuahua, tanto de las Rutas alimentadoras como de la Ruta Troncal, ésta inicia a las 6:00 horas y termina a las 22:30, tanto en la Terminal Norte como en la Sur, con una frecuencia de paso promedio de 1:35 minutos entre una unidad y otra. Por lo que corresponde a los camiones de las rutas alimentadoras, inician operaciones desde las 5:35 horas y concluyen aproximadamente a las 23:00 horas, la frecuencia de paso es variable, dependiendo de la demanda en cada una de las rutas y de la hora, siendo un promedio de 10 minutos, por lo que por tales variaciones no es posible que en cada parada se publique un horario.*

5.- *Los estudios técnicos que se realizan para cualquier modificación o alteración en el servicio de transporte, es una constante que el área de ingeniería tanto de Transporte como de la Dirección de Vialidad y Tránsito realizan y en la implementación de este nuevo Sistema de Transporte Integral, desde su proyecto hasta hoy que ya está en operaciones se realizan estudios de esta naturaleza para cumplir con la demanda que el público usuario requiere. Lo anterior en respuesta al punto 5 de su oficio.*

6.- *En respuesta al punto número 6 de su oficio, le comento que con la pretensión por parte del proyecto y ejecución del Nuevo Sistema de Transporte Colectivo Urbano Integral en la ciudad de Chihuahua y a efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, cuando se puso en operación, el primer problema con que se enfrentó fue que muchos de los conductores de camiones decidieron ya no trabajar conforme las reglas del nuevo sistema, principalmente el no manejo del dinero del pasaje, ya que ahora el pago se realiza con tarjeta electrónica y ya no tienen acceso los conductores al efectivo, que es donde durante muchos años hacía atractivo ser conductor tomando ganancias que no les correspondían; por lo que ya no se presentaron a trabajar y decidieron que se les liquidara, por ello no había quien moviera los camiones; Igualmente había muchos camiones que no estaban ya en condiciones de prestar servicio por las pésimas condiciones físicas y mecánicas en que los traían los choferes, sin embargo con el afán de tener las ganancias que menciono renglones atrás, así los trabajaban y no los paraban a compostura. Consecuencia, no había choferes que movieran los camiones y muchos camiones ya no servían.*

Respuesta: Se trajeron camiones de otros municipios para cumplir con la demanda y actualmente se están adquiriendo nuevas unidades. Le acompaño notas periodísticas.

Con respecto al último punto cuestionado en su oficio, las instancias de gobierno correspondientes han dado atención y respuesta a las inconformidades y protestas de los ciudadanos, las fallas que se han tenido con la puesta en operación del Nuevo sistema de Transporte Colectivo Urbano Integral de la Ciudad de Chihuahua, se han ido resolviendo de la mejor forma, por parte de ésta Dirección de Transporte, se está en la mejor disposición y con todo el esfuerzo necesario para que éste proyecto ya en ejecución, resulte en un mejor servicio a la sociedad.

En relación a la exposición que narra el quejoso, son hechos públicos y notorios de lo que ocurrió el día que se puso en operaciones el Nuevo Sistema de Transporte en esta ciudad, donde intervinieron grupos ajenos al transporte y que casualmente se estaban manifestando por otras causas, sin embargo de la manifestación y las consecuencias que ocurrieron se encargaron las autoridades

competentes y no esta Autoridad de Transporte que no es fuerza pública ni opera el Sistema de Transporte.

Considero que cuando se busca el beneficio social como en el caso que nos ocupa, aunque de inicio cause molestias y enojo, las bondades serán más, únicamente debemos tener paciencia para ir resolviendo cada día las dificultades propias del cambio y por lo que considero que no se vulneran los derechos humanos del quejoso por parte de ésta Autoridad de Transporte.

Por lo anterior, solicito muy atentamente se me tenga en tiempo y forma dando contestación a lo solicitado, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Fiscalía General del Estado

(...)

(III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del delito Zona Centro:

3) Obra carpeta de investigación No. "M" iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte.

4) Obra dentro de la carpeta de investigación parte informativo realizado por agentes de la Policía Estatal Única, división investigación y prevención, y agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual informan que en fecha 26 de agosto del 2013, alrededor de las once y media horas, recibieron llamada por parte del radio operador en turno, solicitándoles que se trasladaran al centro de la ciudad, a la plaza mayor, ya que se reportaban personas amotinadas invadiendo la circulación del medio de transporte "Vive bus", al llegar los agentes policiacos, observaron un tumulto de más de cien personas que se

encontraban sobre el carril exclusivo para el "Vivebus", dichas personas se encontraban alterando el orden público; algunos de ellos se encontraban acostados sobre el pavimento exclusivo del carril del "Vivebus" y otros se encontraban parados entorpeciendo la libre circulación de los demás carriles, por lo que había un congestionamiento vehicular; los agentes se percataron de que estas personas estaban incitando a más personas a bloquear los demás carriles, lo anterior usando palabras altisonantes; "A", quien era una de las personas que obstaculizaba el tránsito, se encontraba gritando: "el gobierno vale madre", y que querían que hicieran nuevas elecciones y quitaran al Gobernador Cesar Duarte, dicha persona comenzó a agredir verbal y físicamente a los agentes, por lo que los agentes controlaron la situación y a las 11:50 horas, detuvieron a "A" entre otras personas, a quienes se les informó que quedaban detenidos por el delito de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte.

5) Obra dentro de la carpeta de investigación ratificación de la detención, realizada en fecha 26 de agosto del 2013 por el agente del Ministerio Público, mediante la cual ratificó la detención de "A" por el delito de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte público, detención realizada por agentes de la Policía Estatal Única, división investigación y prevención, así como agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

6) Obra dentro de la carpeta de investigación, certificado de lesiones realizado a "A" por el médico legista de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se asienta que el examinado presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, no dejan consecuencias medico legales y tardan en sanar menos de 15 días.

7) Obra dentro de la carpeta de investigación acta de entrevista realizada a "A", por el agente de la Policía Estatal Única, mediante la cual se asienta que el entrevistado se reservó su derecho a declarar.

8) Obra dentro de la carpeta de investigación acta de lectura de derechos realizada a "A" a cargo de agentes de la Policía Estatal Única, división prevención.

9) *Obra dentro de la carpeta de investigación lectura de derechos y nombramiento de defensor realizado a "A" por el agente del Ministerio Público, aceptando el cargo conferido el Lic. Félix Bueno Moreno.*

10) *Obra dentro de la carpeta de investigación auto de libertad bajo caución, mediante el cual el Ministerio Público concede la libertad bajo caución a "A", una vez que sea depositada la cantidad de \$786.00 (setecientos ochenta y seis pesos M.N.) con la finalidad de garantizar su comparecencia ante el Juez de Garantía.*

11) *Obra dentro de la carpeta de investigación declaración testimonial de "N", en la cual manifiesta que acudió con la finalidad de depositar la cantidad de once mil cuatrocientos pesos en atención a la caución de \$786.00 (setecientos ochenta y seis pesos M.N.) que fue fijada a diversos detenidos, entre ellos el C. "A", quien fue detenido por hechos que la Ley señala como delitos de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte, para garantizar su comparecencia ante el Juez de Garantía.*

12) *En fecha 26 de agosto del 2013 el agente del Ministerio Público envió oficio al Coordinador de la Unidad de control de Detenidos a efecto de solicitarle que pusiera en inmediata libertad a "A", toda vez que fue depositada caución a su favor.*

(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.

De inicio es necesario puntar la imputación directa, correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la CEDH, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:

*"... niego haber cometido delito alguno y me reservo el derecho de ampliar en todas y cada una de sus partes o errores ortográficos involuntarios de este escrito, con el fin de esclarecer la verdad y mi inocencia en su momento oportuno."
" [Sic].*

Dirección de Seguridad Pública Municipal

..., que la detención sobre la cual se sustenta la presente queja fue realizada por una autoridad diversa, la Policía Única, resultan o que el quejoso únicamente fue presentado por esa autoridad diversa ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que en auxilio de sus labores se la apoyara con la elaboración de certificado médico, tal y como se desprende de las copias de las copias de la Boleta de Control "Ñ"; del "Informe "O"; y el Certificado de Lesiones "P".

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

EVIDENCIAS

4. Escrito de queja presentado por "A", cuyas manifestaciones se describieron en el numeral 1 del apartado de hechos de la presente resolución. (Visible a fojas 1 a la 4); anexando los siguientes documentos:

4.1. Copia simple de la solicitud de inscripción de la persona moral denominada "Q", al Servicio de Administración Tributaria.

5. Informe rendido el 07 de octubre de 2013, por el Lic. Jaime Enríquez Ordoñez, Director de Transporte en el Estado, mediante el cual, dio contestación a la queja de "A", manifestando lo reseñado en el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución (Visible a fojas 19 a la 21). A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

5.1. Copia simple de la nota publicada el 01 de octubre de 2013 en el periódico digital denominado *SegundoaSegundo.com* (visible a fojas 22 y 23).

- 5.2.** Copia simple de la nota publicada el 24 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *PresenciaMexico.com* (visible a foja 24).
- 5.3.** Copia simple de la nota publicada el 25 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *ElDiario.com* (visible a foja 25).
- 5.4.** Copia simple de la nota publicada el 22 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *laOpcion.com* (visible a fojas 26 y 27).
- 5.5.** Copia simple de la nota publicada el 22 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *Tiempo.com* (visible a foja 28).
- 5.6.** Copia fotostática simple de la nota publicada el 22 de agosto en el periódico denominado *El Diario* (visible a fojas 29 y 30).
- 5.7.** Copia simple de la nota publicada el 24 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *Tiempo.com* (visible a foja 31).
- 5.8.** Copia simple de la nota publicada el 11 de marzo de 2013 en la página digital denominada *Vivebus* (visible a foja 32).
- 5.9.** Copia simple de la nota publicada el 01 de octubre de 2013 en el periódico digital denominado *elheraldodechihuahua.com* (visible a foja 34).
- 5.10.** Copia simple de la nota publicada el 01 de octubre de 2013 en el periódico digital denominado *elDiario.mx* (visible a foja 35 y 36).
- 5.11.** Copia simple de la nota publicada el 02 de septiembre de 2013 en el periódico digital denominado *laOpcion.com* (visible a foja 37).
- 5.12.** Copia fotostática simple de la nota publicada el 31 de agosto de 2013 en el periódico denominado *El Diario* (visible a foja 39).
- 5.13.** Copia fotostática simple de la nota publicada el 31 de agosto de 2013 en el periódico denominado *El Heraldo de Chihuahua* (visible a foja 40).
- 5.14.** Copia simple de la nota publicada el 30 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *laOpcion.com* (visible a foja 41).
- 5.15.** Copia simple de la nota publicada el 26 de agosto de 2013 en el periódico digital denominado *elDiario.mx* (visible a foja 42).

6. Informe rendido el 03 de diciembre de 2013, por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual, dio contestación a la queja de "A", manifestando lo reseñado en el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución (Visible a fojas 51 a la 56).

7. Informe rendido el 24 de febrero de 2014, por el M.A.P. Hugo Molina Martínez, Subdirector de Normatividad de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, mediante el cual, dio contestación a la queja de “A”, manifestando lo reseñado en el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución (Visible a fojas 66 y 67). A dicho informe se anexó lo siguiente:

7.1. Copia simple del acuerdo emitido el 05 de diciembre de 2013 por el licenciado Margarito Ramírez Gutiérrez, personal adscrito al departamento de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua. (Visible a fojas 68).

7.2. Oficio SAI SNPE/DAI/14/2013. (Visible a fojas 70).

7.3. Oficio EAC 063/2013. (Visible a fojas 71).

7.4. Boleta de Control “Ñ” a nombre de “A”. (Visible a fojas 72 y 73).

7.5. Informe de detención de “A”. (Visible a fojas 74).

7.6. Certificado de Lesiones de “A”. (Visible a fojas 75 y 76).

8. Informe rendido el 28 de febrero de 2014, por el Lic. Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno, mediante el cual, dio contestación a la queja de “A”, manifestando lo reseñado en el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución (Visible a fojas 81 a la 86). A dicho informe se anexó lo siguiente:

8.1. Folleto informativo denominado Vivebus. (Visible a fojas 87 a la 126).

8.2. Copia simple del decreto número 413/2011 publicado en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2013. (Visible a fojas 127 a la 129).

8.3. 11 copias simples de los documentos de difusión del Vivebus (Visible a fojas 130 a la 140).

8.4. Disco compacto relativo a las rutas del *Vivebus* (Anexo en fojas 162).

9. Documental privada recibida en este organismo el 22 de septiembre de 2014, signada por el quejoso “A” en la que dio respuesta de los informes relativos al expediente de queja en estudio. (Visible a foja 174).

10. Documental privada recibida en este organismo el 29 de septiembre de 2014, signada por el quejoso “A” en la que solicitó que se elaborara una inspección por parte de este organismo. (Visible a foja 175).

11. Documental privada recibida en este organismo el 09 de octubre de 2014, signada por el quejoso “A” en la que solicitó el perfeccionamiento del acta circunstanciada de la inspección realizada el 02 de octubre de 2014. (Visible a foja 176).

12. Acta circunstanciada elaborada el 02 de octubre de 2014 por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa en la que se hizo constar en compañía del quejoso así como de María del Socorro Rodríguez Contreras, la inspección realizada en las instalaciones de la Terminal Sur del Vivebus. (Visible a fojas 177 a la 179).

13. Acta circunstanciada elaborada el 20 de octubre de 2014 por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa en la que se hizo constar en compañía del quejoso, la inspección realizada en las instalaciones de la Terminal Sur del Vivebus. (Visible a fojas de la 188 a la 189).

14. Documental privada recibida en este organismo el 17 de octubre de 2014, signada por el quejoso "A". (Visible a foja 184 y 185).

15. Documental privada recibida en este organismo el 27 de octubre de 2014, signada por el quejoso "A" en la que solicitó la admisión de diversas pruebas que dijo de *dominio público*. (Visible a foja 191).

16. Documental privada recibida en este organismo el 15 de noviembre de 2014, signada por el quejoso "A". (Visible a foja 192).

17. Documental privada recibida en este organismo el 19 de noviembre de 2014, signada por el quejoso "A". (Visible a foja 193).

18. Documental privada recibida en este organismo el 25 de noviembre de 2014, signada por el quejoso "A". (Visible a foja 194).

19. Informe rendido en vía de complemento el 29 de abril de 2016, por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (Visible a fojas 198 y 199).

20. Acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2016, redactada por la licenciada Yuliana Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que por instrucciones del licenciado José Luis Armendáriz González, presidente de la Comisión Estatal, se practicaron 500 encuestas relativas al servicio proporcionado por el sistema de transporte Vivebus, las cuales fueron aplicadas por los licenciados Zuly Barajas Pacheco, Mariel Gutiérrez Armendáriz, Yuliana Acosta, Arnoldo Orozco Isaías, así como la suscrita, todos como visitadores de este organismo. Dichas encuestas se aplicaron en las distintas estaciones que componen el *Vivebus*, así como en varias paradas de rutas alimentadoras, seleccionando para ello, aquellas que presentaban mayor congestionamiento. Entre las estaciones visitadas, se encuentran: la Terminal norte, estación Juan Escutia, estación

Fuentes Mares y Terminal Sur así como las *paradas* de las rutas alimentadoras a lo largo de las calles y/o avenidas Niños Héroes, Juan Escutia, Universidad y Fuentes Mares. Asimismo se hizo constar que la visitadora encargada de la integración de la indagatoria, dio fe de que durante las encuestas aplicadas, los autobuses tanto del *Vivebus* como de las rutas alimentadoras, en todo momento se apreciaron con personas a bordo que iban de pie en razón de que no había lugares suficientes, así como del tiempo de espera mínimo para las rutas alimentadoras, que era de por lo menos 30 minutos.

21. Oficio JAG 297/2015, remitido el 28 de junio de 2016, por el licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Titular del Área del Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual informó el número de quejas iniciadas con motivo del mal servicio del “Vivebus”. (Visible a foja 201).

22. Acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2016, redactada por la licenciada Yuliana Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que recabó de la página oficial del Periódico Oficial del Estado dos convocatorias publicadas el 03 de agosto de 2016; una de ellas convoca al concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler, mientras que la segunda convocatoria va dirigida a concesiones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler colectivo; lo anterior, según lo señalan ambas convocatorias, es con motivo del crecimiento de la población y mancha urbana; atendiendo al interés público de que dicha población tenga acceso al servicio público de transporte de manera fácil, segura y cómoda. Asimismo, se hace constar que en el apartado *características de los vehículos con los cuales se prestará el servicio*, se menciona entre otras cosas, que los vehículos deben ser modelo 2016 y 2017.

CONSIDERACIONES

23. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

24. Lo procedente ahora; en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “A” y “AA”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

25. En el desarrollo de la presente resolución, se abordará en primer lugar el análisis de los hechos relacionados con el servicio que otorga el Vivebus y en segundo lugar, se revisarán los hechos atribuidos a la Fiscalía General del Estado.

26. En cuanto al Vivebus, es necesario establecer el motivo de la queja de “A”, la que consistió elementalmente en que el quejoso señaló que el Vivebus iniciaría de forma precipitada en razón de que faltaba información como cambio de calles y avenidas de un sentido a doble y viceversa, vuelta a la izquierda; rutas de camiones y señalamientos físicos del cambio de sentidos.

27. También refirió la existencia de violaciones a la Ley Federal del Consumidor por vender tarjeta sin recibir contraprestación alguna, además de que las máquinas expendedoras no daban cambio y la información para la reposición de la tarjeta era nula, finalizando con la eliminación del pago en efectivo.

28. Con motivo de lo anterior, se solicitó información tanto a la Secretaría General de Gobierno, como al Director de Transporte en el Estado, exhibiendo la primera de las autoridades señaladas un folleto en el que se aprecia la leyenda de *“Conoce la ruta de camión”, “¡Y recuerda! Ya no podrás pagar en efectivo”*. Al respecto, la autoridad dijo que dicho folleto se distribuyó en: ambas terminales, diversas estaciones y principales rutas alimentadoras; precisando además que el referido cuadernillo contenía información sobre la tarifa de ese nuevo sistema de transporte.

29. Señaló además que en los meses de agosto y septiembre, se emitieron sendos comunicados de prensa y publicidad en general por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, y que dichas publicaciones informaban sobre los horarios de operación del Vivebus; requisitos a cubrir en la adquisición de tarjeas electrónicas, tanto

para público en general como para aquellas personas que conforme a la Ley de Transporte podían obtener un descuento; se precisaron los tramos de carril compartido, vueltas a la izquierda permitidas y prohibidas, y cambios de sentido; Anexando para acreditar su dicho, copia de tales publicaciones.

30. En cuanto a la tarjeta electrónica, la autoridad dijo que era con la finalidad de estar al día con el uso de nuevas tecnologías; agregando que la Ley Federal de Protección al Consumidor, faculta la incorporación de otros mecanismos de pago que no sean en efectivo.

31. De las sanciones a los choferes que no respetaran el carril exclusivo del Vivebus, la autoridad dijo que se reformaron diversos preceptos del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado, en específico refirió el Acuerdo 065, publicado en el P.O. número 68, el 24 de agosto de 2013.

32. Análogamente, la Dirección de Transporte negó la falta de información ya que dijo que se publicó a través de los diferentes medios informativos, que el servicio de transporte público se proporcionaría sin costo de manera temporal; anexando copias de algunos medios informativos que contenían dicha información.

33. Del cambio de circulación de algunas vialidades, mencionó que se enteró al público por medio de los diversos medios informativos, tanto en prensa escrita, como medios electrónicos tales como *La Opción, Tiempo y El Diario*. Anexando copia de los avisos mencionados.

34. Agregó que ha difundido de manera oportuna, a través de medios informativos, de los horarios del servicio de transporte colectivo urbano, tanto de rutas alimentadoras como de la ruta Troncal.

35. Respecto al pago sin efectivo, la Dirección de Transporte se limitó a señalar que cuando se puso en operación el Nuevo Sistema de Transporte, el primer problema que se enfrentó fue que muchos de los conductores de camiones decidieron ya no trabajar conforme a las reglas del dicho sistema, principalmente por el no manejo de dinero del pasaje ya que ahora el pago se realiza con tarjeta electrónica. Finalizó señalando que a la fecha no se estaban aplicando sanciones a los conductores, tanto del servicio público como particulares, que invadieran o hicieran uso indebido del carril confinado.

36. Indudablemente, de lo anterior quedó acreditado que se produjeron varios instrumentos informativos, los cuales se dieron a conocer a través de diversos medios de comunicación, para hacer llegar a la sociedad la información necesaria respecto al sistema Vivebus; no

obstante, también quedó acreditado que no se permitía el pago en efectivo, sin embargo, se tiene conocimiento de que hasta el momento en que se emite la presente, esta circunstancia ha quedado solventada toda vez que actualmente se acepta el pago en efectivo.

37. Se debe preciar que el tema del transporte público urbano en el Estado, es de particular relevancia y trascendencia para este organismo, ya que tiene que ver con el interés de la sociedad; en ese contexto, es importante decir que desde que inició operaciones el denominado servicio *Vivebus*, esto fue en agosto de 2013, se han recibido 18 quejas que tiene que ver con el mal servicio que proporciona dicho sistema de transporte, ello se advirtió del oficio elaborado por el licenciado Jesús Jair Araiza Galarza, Titular del Área de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, reseñado en el numeral 20 de la presente resolución.

38. Tales quejas, reflejan una serie de irregularidades que implicaron una posible violación del derecho humano a la seguridad jurídica de los ciudadanos que hacen uso de este medio de transporte, en específico, por una deficiente prestación de este servicio.

39. Con la finalidad de verificar dichas circunstancias, durante los meses de mayo y junio de 2016, servidores públicos de la Comisión Estatal aplicaron encuestas en las distintas estaciones que componen el *Vivebus*, así como en varias paradas de rutas alimentadoras, seleccionando para ello, aquellas que presentaban mayor congestionamiento. Entre las estaciones visitadas, se encuentran: la Terminal norte, estación Juan Escutia, estación Fuentes Mares y Terminal Sur así como las *paradas* de las rutas alimentadoras a lo largo de las calles y/o avenidas Niños Héroes, Juan Escutia, Universidad y Fuentes Mares.

40. Las entrevistas fueron aplicadas por los licenciados Zuly Barajas Pacheco, Mariel Gutiérrez Armendáriz, Yuliana Acosta, Yuliana Rodríguez González y Arnoldo Orozco Isaías, todos visitadores de este organismo; siendo un total de 500 encuestas realizadas; tal y como se plasmó en el acta circunstanciada reseñada en el numeral 15 de la presente resolución.

41. La encuesta se integró con doce preguntas, seis de ellas cerradas y seis abiertas, como se muestra a continuación en la imagen 1.

Encuesta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua
Público usuario del ViveBus

Lugar: _____ Fecha: _____

Sexo: Femenino () Masculino ()

Ocupación: _____

1.- ¿Con que frecuencia utiliza el servicio de transporte publico ViveBus?

2.- ¿Cómo califica el servicio proporcionado por la ruta troncal del *ViveBus*?

Muy bueno () Bueno () Regular () Malo () Muy malo ()

3.- ¿Por qué?

4.- ¿Cómo califica el servicio proporcionado por las rutas alimentadoras del *ViveBus*?

Muy bueno () Bueno () Regular () Malo () Muy malo ()

5.- ¿Por qué?

6.- ¿Alguna vez ha intentado pagar con efectivo y/o ha visto que alguien haya intentado pagar de esa manera?

Sí () No ()

7.- ¿Aun así se le proporciona el servicio?

Sí () No ()

8.- ¿Cuántos camiones toma al día?

2 () 4 () 6 ()

9.- ¿Cuánto gasta por concepto de transporte público al día? _____

10.- Comparado con lo que usted gana, el costo del transporte público es:

Muy caro () Caro () Regular () Barato

11.- ¿Cuánto tiempo tarda en llegar a su destino? _____

12.- ¿Si pudiese mejorar el servicio, que aportaría?

IMAGEN 1.

42. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: De las 500 personas entrevistadas 197 fueron hombres y 296 mujeres, anulándose 8 preguntas. **(Grafica 1)**



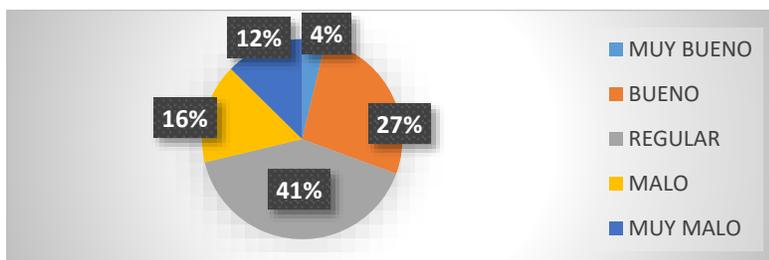
GRAFICA 1

43. De las 500 personas entrevistadas 387 hacen uso del servicio de transporte *Vivebus* diariamente y 116 de manera ocasional. **(Grafica 2)**



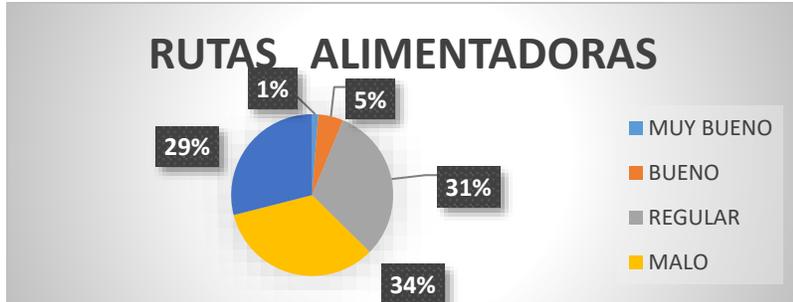
GRAFICA 2.

44. De las 500 personas entrevistadas 16 consideraron que la ruta troncal del *Vivebus* era muy buena, 115 que era buena, 174 que era regular, 69 que era mala y 54 que era muy mala. **(Grafica 3)**



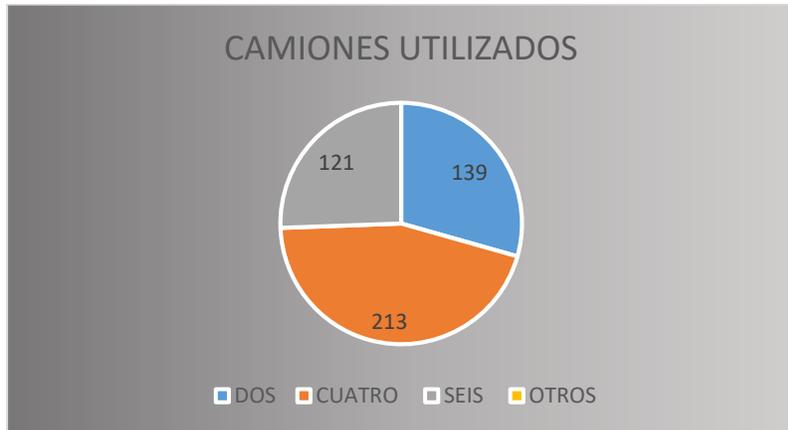
GRAFICA 3.

45. En cuanto a las rutas alimentadoras, de las 500 personas entrevistadas se obtuvo lo siguiente: 6 personas las consideraron muy buenas, 25 buenas, 155 que eran regulares, 167 que eran malas y 144 las calificaron como muy malas. **(Grafica 4)**



GRAFICA 4.

46. Respecto de cuantos camiones debe tomar el usuario diariamente, se obtuvo que 213 toman 4 camiones diarios, 139 toman 2 y 121 toman 6. **(Grafica 5)**



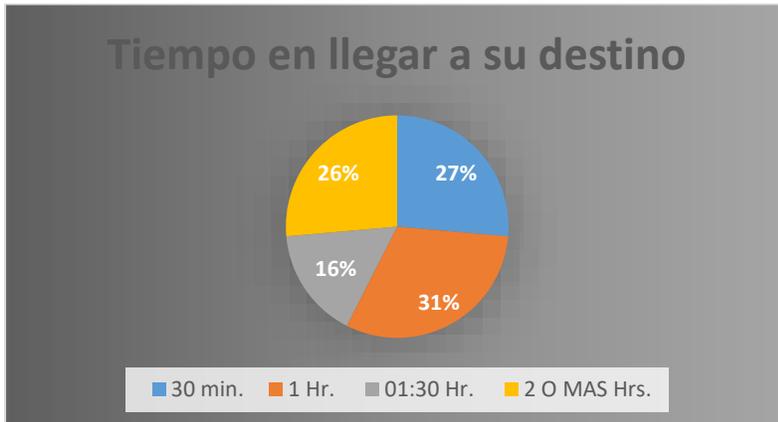
GRAFICA 5.

47. El costo del transporte, en términos generales, fue catalogado por los usuarios como caro. **(Grafica 6)**



GRAFICA 6.

48. Finalmente, el tiempo que cada usuario entrevistado tarda en llegar a su destino fue el siguiente. **(Grafica 7)**



GRAFICA 7.

49. Como pudo advertirse de las gráficas que muestran los resultados de las encuestas, los porcentajes más altos, representan los puntos negativos, sobre todo, de las rutas alimentadoras ya que el 34 % de los encuestados consideraron que su servicio es malo y otro 31% lo calificó como regular, lo que muestra que poco más del 60 % de los usuarios entrevistados, se siente inconforme con el servicio que proporciona esta pieza del Sistema de Transporte.

50. Por lo que hace a la ruta troncal del *Vivebus* es importante destacar que en comparación con las rutas alimentadoras, tiene mayor porcentaje de aceptación por parte de los usuarios, ya que el 34% de los encuestados expresó que el servicio era bueno, en contra de un 5% de las rutas alimentadoras. Sin embargo, no pasa inadvertido el 41% que mostró como resultado la calificación de “*regular*”, respecto al servicio de dicha Ruta Troncal.

51. Importante es mencionar el tiempo que los usuarios del servicio de transporte tardan en llegar a su destino ya que tan solo el 27% de los encuestados refirió emplear un tiempo prudente como lo son treinta minutos, en comparación a el otro 73% que tardan oscila de una hora hasta más de dos.

52. Cabe destacar que en la encuesta aplicada, 3 de las preguntas abiertas realizadas, se emplearon con la finalidad de que los usuarios explicaran el motivo de la clasificación, tanto de la Ruta Troncal como de las rutas alimentadoras, resultando respecto de la primera que la respuesta con mayor rango de repetición fue: *que el camión siempre pasa muy lleno*; y por lo que hace a las rutas alimentadoras, la respuesta con mayor rango de repetición fue *que tardan mucho en pasar*.

53. Con los datos obtenidos por este organismo, se puede advertir que el Sistema de Transporte Público en la ciudad, enfrenta una grave problemática por lo que es impostergable una supervisión integral que verifique las condiciones en las que está prestando el servicio.

54. No obstante, se tiene conocimiento de que actualmente se han tomado algunas acciones tendientes a mejorar el transporte público, como es el caso de la inclusión de nueva cuenta del pago en efectivo; circunstancia que desde finales del mes de junio del presente año, ha quedado solventada.

55. Sumando a ello, y en aras de que los nuevos centros poblacionales que se han ido creando con motivo del crecimiento del Estado, cuenten con el servicio público de transporte de pasajeros, de manera más fácil, segura y cómoda; la Secretaría General de Gobierno, el pasado 03 de agosto de 2016, convocó al concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler, en las ciudades de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral; destacándose que los vehículos a utilizar para este tipo de servicio deben ser automotores de 4 puertas con capacidad para 5 pasajeros o bien unidades colectivas con capacidad máxima de 21 pasajeros, pero en ningún caso, los vehículos que se manejen podrán ser modelos anteriores al 2016 y 2017.

56. Aun así, existen evidencias innegables de que subsisten deficiencias en el servicio de transporte público, pues al menos en el presente año, se suscitaron alrededor de 14 paros en el servicio de transporte, los cuales en algunos casos fueron parciales, pero en otros, la suspensión del servicio fue en su totalidad; derivándose de distintas causas, entre ellas, destacan las inconformidades laborales de los choferes, el inadecuado manejo administrativo e incluso las diferencias entre concesionarios y la propia autoridad.

57. No pasa desapercibido para la Comisión Estatal que los concesionarios y permisionarios, al ser prestadores de un servicio público, también deben apegarse a las normas establecidas para ello, tan es así, que el artículo 45 de la ley en estudio, establece como una de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios que presten servicio público de transporte la de:... *VIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las Autoridades de Transporte y de Tránsito.*

58. Con todo lo anterior, se tiene por acreditada una deficiente prestación del transporte público, medularmente por tres cuestiones principales:

A) Las rutas alimentadoras demoran considerablemente su paso en las paradas de autobús establecidas, circunstancia que es por demás evidente al considerar los 4 camiones diarios que por lo general deben tomar los usuarios; tal como lo muestra la gráfica número 5; aunado a que para cada destino al que se dirijan deben emplear incluso hasta más de 2 horas; de acuerdo a la gráfica número 7;

B) Con frecuencia, los camiones se encuentran sobresaturados y no cuentan con lugares suficientes para prestar un servicio digno; lo que se pudo advertir por personal adscrito a este organismo, tal como lo muestra el acta circunstanciada reseñada en el numeral 20 de la presente resolución y que concatenado una vez más, con los 4 camiones diarios que por lo general deben tomar los usuarios y que incluso algunas personas tardan hasta más de 2 horas en llegar a su destino; implica que su trayecto sea prolongado, incomodo e inseguro.

C) El servicio es costoso, sobre todo tomando en cuenta que se presta en condiciones inadecuadas y que un número importante de usuarios, debe ocupar hasta 4 horas de su tiempo al día para llegar a su destino.

59. Lo anterior, conlleva la violación al derecho humano a la seguridad jurídica de los usuarios y con ello, la transgresión a los artículos 14 de la Constitución Mexicana; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

60. Además, el artículo 51 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, establece que la Secretaría de Gobierno también debe cumplir con sus funciones de planear, autorizar, vigilar, coordinar y controlar los servicios de transporte; sin dejar de lado que el numeral 52 del mismo instrumento legal señala que: *La determinación, revisión y modificación de las tarifas del servicio, de sus itinerarios y horarios, corresponde a la Dirección de Transporte conforme a las necesidades del mismo, previo el estudio técnico que realice, y la consulta al Consejo Consultivo de Transporte*, por lo tanto, la presente resolución, en su momento deberá remitirse a la Dirección de Transporte del Estado.

61. Continuando con el desarrollo de la presente resolución, se revisarán ahora los hechos atribuidos a la Fiscalía General del Estado, respecto de los cuales, el quejoso "A" señaló que cuando regresaba de la tienda, como a las 11:35 am, alcanzó a escuchar como disparos, y al llegar a la manifestación de las calles "K" y "L", ya no había camiones y siendo

pocos los manifestantes que estaban en el centro de la intersección, los que a su vez se encontraban rodeados por las fuerzas públicas, por lo que siguió observando y documentando con fotos y video como presidente de la asociación de derechos humanos y *ciber prensa*.

62. Dijo que aproximadamente 10 minutos más tarde, en la avenida Juárez, casi esquina con la calle “L”, se percató de que había mucho movimiento de oficiales y que estaban encima de una persona tirada en el suelo, en donde se veía como que lo estaban pateando, motivo por el cual, se acercó para grabar los hechos, por lo que un agente que hacia valla, le arrebató el celular de la mano y lo tiró al piso; al querer levantar el celular, no lo dejaron y lo empujaron; al decirles que solo quería su celular, intentó levantarlo nuevamente y una vez más lo volvieron a empujar, fue cuando uno de los oficiales dio la orden que también lo llevaran a él.

63. Entonces lo rodearon, lo jalaban por todo lados entre varios policías y lo tiraron al piso, primero cayó con la rodilla izquierda y luego cayó boca abajo y fue aplastado por los policías, posteriormente lo patearon en la cara como 3 veces y finalmente lo esposaron para trasladarlo a la Fiscalía General del Estado.

64. A ese respecto, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a este organismo, que al quejoso “A” se le imputó el delito de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte contemplado en el numeral 325 del Código Penal vigente; sin embargo, dicha autoridad se limitó a señalar que al respecto, existía la carpeta de investigación No. “M”, iniciada precisamente por el injusto penal referido, en la cual obraban determinadas diligencias, reseñándolas de la siguiente manera:

65. *Parte informativo realizado por agentes de la policía Estatal Única, división investigación y prevención, y agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual informaron que en fecha 26 de agosto del 2013, alrededor de las 11:30 horas, recibieron llamada por parte del radio operador en turno, solicitándoles que se trasladaran al “H” de la ciudad, a la plaza mayor, ya que se reportaban personas amotinadas invadiendo la circulación del medio de transporte "Vivebus". Al llegar los agentes policiacos, observaron un tumulto de más de 100 personas que se encontraban sobre el carril exclusivo para el "Vive bus", dichas personas se encontraban alterando el orden público; algunos de ellos se encontraban acostados sobre el pavimento exclusivo del carril del "Vive bus" y otros se encontraban parados entorpeciendo la libre circulación de los demás carriles, por lo que*

había un congestionamiento vehicular; los agentes se percataron de que estas personas estaban incitando a más personas a bloquear los demás carriles, usando palabras altisonantes.

66. *“A”, quien era una de las personas que obstaculizaba el tránsito, se encontraba gritando: "el gobierno vale madre", y que "querían que hicieran nuevas elecciones y quitaran al Gobernador Cesar Duarte", dicha persona comenzó a agredir verbal y físicamente a los agentes, por lo que los agentes controlaron la situación y a las 11:50 horas detuvieron al “A” entre otras personas, a quienes se les informó que quedaban detenidos por el delito de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte.*

67. *Obra dentro de la carpeta de investigación ratificación de la detención, realizada en fecha 26 de agosto del 2013 por el agente del Ministerio Público, mediante la cual confirmó la detención de “A” por el delito de ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte público, detención realizada por agentes de la Policía Estatal Única, división investigación y prevención, así como agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.*

68. *Certificado de lesiones realizado al “A” por el Médico Legista de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se asienta que el examinado presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, no dejan consecuencias médico legales y tardan en sanar menos de 15 días; Acta de entrevista realizada “A”, por el agente de la Policía Estatal Única, mediante la cual se asienta que el entrevistado se reservó su derecho a declarar; Acta de lectura de derechos realizada al “A” a cargo de agentes de la Policía Estatal Única, división prevención.*

69. *Lectura de derechos y nombramiento de defensor realizado a “A” por el agente del Ministerio Público, aceptando el cargo conferido el Lic. Félix Bueno Moreno; Auto de libertad bajo caución, mediante el cual el Ministerio Público concede la libertad bajo caución a “A”, una vez que sea depositada la cantidad de \$786.00 (setecientos ochenta y seis pesos M.N.) con la finalidad de garantizar su comparecencia ante el Juez de Garantía; Oficio enviado al Coordinador de la Unidad de control de Detenidos a efecto de solicitarle que pusiera en inmediata libertad a “A”, toda vez que fue depositada caución a su favor.*

70. *Importante es precisar que la Fiscalía no remitió documento alguno para apoyar su dicho, limitándose a reseñar de manera muy genérica el parte informativo elaborado por los agentes captadores; narrando que cuando dichos elementos, al llegar al lugar de los hechos*

observaron *un tumulto de más de cien personas* que se encontraban sobre el carril exclusivo del Vivebus y algunos de ellos se encontraban incluso, acostados sobre dicha arteria vial; precisando que el quejoso “A” era una de las personas que obstaculizaba el tránsito; implicando tal omisión, el incumpliendo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal, que establece que: *en el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, **debiendo acompañar la documentación que lo acredite.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.*

71. Por ende, no queda claro para la Comisión Estatal cuál fue la conducta típica específica ejecutada por el quejoso ni los criterios que se consideraron para detener solo a algunas de esas más de 100 personas, lo que desde la perspectiva de los derechos humanos, la Comisión Estatal considera insuficiente para imputar dicho injusto penal y que a la luz de los criterios de organismos y tribunales internacionales, constituyen acciones desproporcionadas que tienen por objeto inhibir la libertad de expresión de quien documenta y difunde cuestiones públicas.

72. No obstante, este organismo solicitó información complementaria a la Fiscalía con la finalidad de conocer el estado de la carpeta de investigación iniciada por la posible comisión del delito de Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, sin obtener resultados positivos ya que la respuesta se hizo consistir en que ya se había rendido el informe correspondiente; incumpliendo una vez más, con el numeral 36 de la Ley que rige este organismo, citado líneas arriba.

73. Por lo tanto, de la sola presencia del quejoso en el lugar de los hechos, no puede arribarse a la conclusión, como lo hizo la Fiscalía, que estaba ahí cometiendo un delito; por el contrario, su presencia en el lugar también pudo obedecer a que estaba documentando lo sucedido, pues no se advierten elementos suficientes, más allá del parafraseado parte informativo que nunca se exhibió, que permitan suponer que “A” estaba obstaculizando el tránsito.

74. Por ello, la información proporcionada por el propio quejoso, sumada a las inconsistencias en que incurrió la Fiscalía, llevan a este organismo a inferir que la actuación de los elementos adscritos a la Fiscalía, devino en un medio indirecto para limitar la libertad de expresión del quejoso.

75. Por lo tanto, en el presente caso, de la investigación se identifican servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que incurrieron en violaciones al derecho a la libertad personal en agravio de “A” ya que la detención fue realizada sin que se dieran las causas o condiciones establecidas en la Constitución mexicana, esto es, no se produjo por mandamiento escrito y motivado de autoridad judicial, y tampoco quedó demostrado más allá de toda duda razonable que “A” se encontraba cometiendo un delito flagrante.

76. Incumpliendo así con lo establecido en los artículos 14 Constitucional, 5.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 44, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, este organismo considera que en el presente caso, se cuenta con elementos de convicción suficientes para solicitar la apertura de un procedimiento dilucidatorio de responsabilidad contra el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado que intervino en los presentes hechos.

77. En conclusión, debe precisarse, que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo anterior también de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

78. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión procede, respetuosamente, a formular a usted, señor Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. A usted, Lic. Gustavo Morales González, Director de Transporte en el Estado, para que sean consideradas las deficiencias identificadas en el presente documento con el propósito de que se adopten las medidas pertinentes que permitan subsanar y atender las diversas problemáticas que aún prevalecen en el Sistema de Transporte Público en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDA. A usted, Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad con motivo del actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que en lo subsecuente, se rindan en tiempo y forma y con la documentación suficiente que apoye los informes que sean solicitados por esta Comisión.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las

mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE.**